



**SELLO CUARTO. VEINTE
Y TRES DE MAYO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

Por nos y en nombre de los demas por quienes prestamos voz y
Caucion de rato de que estarian y pasaran por lo que aqui se contien-
dra se expresa obligacion que hazemos de los Propios y Rentas de
Esta Ciudad en su nombre. Damos nuestro poder cumplido segun el
derecho es necesario al señor D^{no} Xpé Gonzalez de Huellaneda y San-
doval Regidor perpetuo de esta Ciudad general mente para todos
los pleitos Causas y negocios Civiles Criminales y Executivos mou-
dos o por mouer que por si y sus Vecinos tiene o tubiere por qualesquiera
Causa o razon que sea; asi demandando como defendiendo con qual-
quier Personas Concejales Comunidades, Cauildos o Colegios
y en qualesquier Audiencias y Tribunales para que en ellos y en nom-
bre de esta Ciudad sus propios y vecinos los de las Ciudades villas y Lugares
de su Reyno alegue de su derecho y Justicia presentando qualesquier
Escritos papeles y todo de nuevo de prueva; pida publicacion Requite
tache y Concluya en qualesquier articulos y los forme de nuevo; pida
y Oiga autos y sentencias interlocutorias i definitivas; lo en favor de esta
Ciudad y causa publica Convienga y delo contrario apela y suple
que; Dando poder asi mismo a quien lo siga, ante quien con derecho
pueda y deua, gane Reales provisiones executorias letras, mand-
amientos y demas Despachos que Conviengan; Requiriendo
Con ellos a quien sea necesario: haga en nombre de esta Ciudad qual-
quier Juramentos pida que las otras partes los hagan; siga las exe-
cuciones que se pidieren de lo que a esta Ciudad se deue y deuiere
haciendo embargos de embargos prisiones prepones Ventas trances
y Remates de bienes: tome la posesion de ellos y la Concluya
Leda o traspare sobre lo qual y demas expresado haga los pedi-
mentos Requirimientos Citaciones protestas y los demas
autos y diligencias Judiciales y Extra Judiciales que Con-
viengan hasta que con efecto se Concluyan y fenescan los pleitos
y demandas que esta Ciudad tiene y tubiere asi por sus propios
y dependencias como por las de sus vecinos y utilidad publica;
que el poder que para todo lo suso dho se requiere el mismo le da
esta Ciudad con facultad de que lo pueda substituir en el Pro-
curador o Procuradores que adho señor le pareciere y con la obli-
gacion y relevacion en derecho necesaria. En lo Otorgamos
por ante los presentes Secretarios Escriuanos mayores de nros
dho Ayuntamiento en las salas de la Corte de esta Ciudad de Mur-
cia a veinte y tres de Junio de mill setecientos treinta y cinco
siendo testigos D^{no} Pedro Suardo Calderon Mayor-domo